

Mocoa, Putumayo, 10 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la petición del demandante

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2022-00157-00  
Demandante: Juan Pablo Luna Pérez  
Jaime Arturo Herrera Afanador  
Demandado: Wilson Fabián Meneses Garzón

Auto: Absuelve solicitudes.

### **Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

El demandante Jaime Arturo Herrera Afanador ha solicitado que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Wilson Fabián Meneses Garzón, en atención a la solicitud que elevó en el proceso. De igual forma, allegó la constancia de emplazamiento a acreedores del deudor, ordenada por el juzgado en el mandamiento de pago. Finalmente ordena requerir a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, por cuenta de que se negó a registrar el embargo que decretó este juzgado sobre el predio del demandado.

#### **Se considera:**

En cuanto al pedimento sobre la notificación del demandado por conducta concluyente, es dable recordar que previamente, a través del auto del día 4 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra y a favor del demandante Jaime Arturo Herrera Afanador, el despacho resolvió que la notificación de esa providencia se realizaría por estados al demandado Wilson Fabián Meneses Garzón, en razón a que previamente se encontraba notificado personalmente del mandamiento de pago que en su contra se libró con ocasión de la demanda instaurada por Juan Pablo Luna Pérez.

Bajo ese respecto, conforme lo dispone el Núm. 1 del Art. 463 del CGP, en el ámbito de acumulación de demandadas, en el caso de que en la primera demanda el mandamiento de pago se haya notificado personalmente al extremo demandado, la notificación del que se libre en razón de la demanda acumulada se efectuará por estados.

En tal medida, no se accederá a la solicitud del demandante, con motivo de que la notificación de su contraparte se surtió el día 8 de noviembre de 2022, fecha en la cual se notificó por estados el auto que libró orden de pago en su contra.

Con base en esas consideraciones, se observa que en este asunto han trascurrido los términos para que el demandado proponga excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda; de igual forma, para que los

acreedores del deudor acumulen sus demandas a este asunto, a pesar de haber sido debidamente emplazados en registro nacional de la materia, tal como consta en el expediente digital de este proceso. En consecuencia, le correspondería a este juzgado seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal como lo ordena el Art. 440 del CGP, de no ser por lo que informa el demandante acerca de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se negó a registrar el embargo decretado en este proceso. Panorama que se corrobora con las actuaciones en el expediente del proceso.

En esa medida se requerirá a la oficina en mención a fin de que registre el embargo decretado por este juzgado, por cuenta de que el crédito materia de cobro goza de prelación en virtud a la hipoteca que se constituyó a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Negar la solicitud de notificación elevada por el demandante. En consecuencia, frente a ese punto se tendrá en cuenta lo resuelto en el auto del día 04 de noviembre de 2022.

**Segundo.** Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Mocoa a fin de que registre el embargo decretado en el auto del día 04 de noviembre de 2022. Al respecto se manifiesta que el embargo decretado en este asunto tiende a hacer efectiva la garantía real de hipoteca que, a favor del crédito objeto del cobro, se constituyó sobre el predio cautelado.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f2af00d0fda30949a4565f873acec6350352d450b4bbe406e57acfe036ca8**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**